

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió el Auto N° AU-02966-2025 del 22 de julio de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”**.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de asegurar la notificación personal de la providencia, el 29 de julio de 2025 se intentó contactar al señor CESAR HUMBERTO MONTOYA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.603.168. Sin obtener respuesta. Según se pudo verificar con gente que viven en la vereda, el señor CESAR HUMBERTO MONTOYA IDARRAGA ya no vive allí desde hace algún tiempo.

En consecuencia, se procederá a la notificación por AVISO conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma



Expediente o radicado número 056900218273

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 de agosto del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto N° AU-02966-2025 del 22 de julio de 2025, con copia íntegra del Acto al señor CESAR HUMBERTO MONTOYA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.603.168, y se desfija el día 13 de agosto del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0032-2014 del 27 de marzo de 2014 se otorgó por la vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CESAR HUMBERTO MONTOYA IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.603.168 en un caudal total de 0,014 L/seg; para uso doméstico 0,007 L/seg y para uso pecuario 0.007 L/seg de la fuente “La Fortuna” en beneficio del predio denominado “La Minita” con FMI 026-15649 ubicado en la vereda las Animas del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Que el día 28 de mayo del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica en el sitio de interés; generándose el informe técnico N° **IT-04634-2025 del 16 de julio del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

El día 28 de mayo de 2025, la funcionaria Doris Adriana Castaño Betancur, adscrita a Cornare, realizó una visita técnica de control y seguimiento al sitio, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 135-0032-2014, emitida el 27 de marzo de 2014.

Como resultado de la visita, se identificaron los siguientes hallazgos: El día de la visita de verificación en campo, se llegó hasta el sitio conforme a la información contenida en el expediente No. 056900218273. En el lugar se pudo evidenciar que el predio denominado 'La Minita', ubicado en la vereda Las Ánimas del municipio de Santo Domingo, se encontraba deshabitado."

En conversación telefónica con la señora María Yaneth, residente de la vereda Las Ánimas, manifestó que el señor César Humberto Montoya Idárraga ya no reside en dicha vereda. Según información suministrada por los habitantes del sector, actualmente vive en el municipio de Marinilla.

4. CONCLUSIONES:

Durante la visita técnica realizada el 28 de mayo de 2025 por la funcionaria Doris Adriana Castaño Betancur, se constató que el predio denominado La Minita, ubicado en la vereda Las Ánimas del municipio de Santo Domingo, se encontraba deshabitado, lo que dificultó la verificación completa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 135-0032-2014. Según información obtenida mediante conversación telefónica

con la señora María Yaneth, habitante cercana al sector, y de acuerdo con versiones de la comunidad local, el señor César Humberto Montoya Idárraga ya no reside en la vereda Las Ánimas, y actualmente se encontraría viviendo en el municipio de Marinilla.

(...) “

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…) Artículo 3º. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056900218273, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Así mismo, verificado el expediente ambiental, se evidencia que no reposa solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales dentro del mismo expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900218273** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CESAR HUMBERTO MONTOYA IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.603.168; haciéndole entrega del informe técnico N° IT-04634-2025 del 16 de julio del 2025.

ARTICULO TERCERO: : INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900218273
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 18/07/2025
Técnico: Doris Castaño